



DIPUTADOS ARGENTINA

"AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA"

PROYECTO DE LEY

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina,
reunidos en congreso, sancionan con fuerza de ley...*

ARTICULO 1º.- Modifícase el artículo 86 del Código Electoral Nacional Ley 19.945, el que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 86. - Dónde y cómo pueden votar las/os electores. Las/os electores podrán votar únicamente en la mesa receptora de votos en cuya lista figuren asentados y con el documento nacional de identidad digital vigente al momento de los comicios, de conformidad con la Ley N° 17.671. El/La presidente verificará si el/la elector/a a quien pertenece el documento cívico figura en el padrón electoral de la mesa.

Para ello, procederá a escanear el documento del/de la elector/a en el dispositivo que le será entregado a tal fin. El resultado positivo será suficiente para tener por acreditada su identidad, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 91 y concordantes.

Únicamente para el caso de que exista un inconveniente que impida la acreditación de identidad por tal mecanismo, o bien si el resultado del escaneo previsto en el párrafo anterior resulta negativo, el/la presidente cotejará si coinciden los datos personales consignados en el padrón con las mismas indicaciones contenidas en dicho documento. Cuando por error de impresión alguna de las menciones del padrón no coincida exactamente con la de su documento, el/la presidente no podrá impedir el voto del/de la elector/a si existe coincidencia en las demás constancias. En estos casos se anotarán las diferencias en la columna de observaciones.

1. Si por deficiencia del padrón el nombre del/de la elector/a no correspondiera exactamente al de su documento cívico, el/la presidente admitirá el voto siempre que, examinados debidamente el número de ese documento, año de nacimiento, domicilio, etc., fueran coincidentes con los del padrón.

2. Tampoco se impedirá la emisión del voto cuando el nombre figure con exactitud y la discrepancia verse acerca de alguno o algunos datos relativos al documento cívico (domicilio, clase de documento, etc.).

3. No le será admitido el voto si el/la elector/a exhibiere un documento cívico anterior al que consta en el padrón.

4. El/la presidente dejará constancia en la columna de 'observaciones' del padrón de las deficiencias a que se refieren las disposiciones precedentes.

La Cámara Nacional Electoral reglamentará la modalidad de acreditación de la identidad de los/las electores/as, mediante la utilización de tecnologías adecuadas que aseguren seguridad, calidad, inviolabilidad y transparencia en dicha tarea.

Se encontrará habilitada para incorporar tecnologías distintas a la fijada en el párrafo segundo, incluidas la acreditación de identidad por huella digital y por datos biométricos, entre otras.

ARTÍCULO 2º.— Modifícase el artículo 167 del Código Electoral Nacional Ley 19.945, el que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 167.- Será documento cívico habilitante a los fines de esta ley, el documento que se encuentre vigente al momento de los comicios, de conformidad con lo dispuesto por la ley 17.671 y su reglamentación.

ARTÍCULO 3.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LOSPENNATO, SILVIA

FUNDAMENTOS

Señor presidente,

El presente proyecto de ley consiste en una reproducción del Expte. 02327-D-2023 que, al no recibir tratamiento por parte de esta Honorable Cámara, perdió estado parlamentario incurriendo en las causales de caducidad previstas en el Reglamento. Por tal motivo, insistimos nuevamente con su presentación.

El proyecto que presentamos en esta oportunidad tiene objeto un concreto: la posibilidad de que los comicios nacionales cuenten con un sistema moderno, seguro y eficiente de identificación de los/as electores/as.

Tal como es sabido, el sufragio es la base de la democracia. La participación de la ciudadanía a través del voto es la piedra donde se asienta la sociedad civilizada y es la fuente de la legitimidad de las autoridades.

Se trata, por otro lado, de uno de los derechos de preferente tutela, en tanto de él depende en buena medida el goce de los demás derechos. De allí la importancia que tiene proteger con todas las garantías posibles su ejercicio.

Es ese punto fundamental, por cierto, el que nos mueve a presentar esta iniciativa, que busca dotar de total transparencia y seguridad la acreditación de la identidad del/de la elector/a a través de los modernos mecanismos al efecto.

Hemos asistido en cantidad de oportunidades a numerosas denuncias de “fraude electoral” como producto de inconvenientes con los documentos cívicos para sufragar. Hechos tales como suplantación de identidad, “incautación” de DNI masivos, duplicación y compra de votos, etc. tienen un denominador común: la labilidad en el mecanismo de acreditación de identidad del elector, vía documento cívico en “formato papel”.

Sobre la relevancia del cuidado en la detección de eventual suplantación de identidad y otros problemas relacionados, se ha dicho: “[p]uesto que las credenciales electorales se usan como mecanismos de integridad, normalmente incluyen características de seguridad para evitar las falsificaciones y el uso o la duplicación no autorizados. Estas características de seguridad incluyen números de serie para que los administradores electorales puedan rastrear las credenciales, y en casos donde el fraude en el registro ha sido un problema significativo, se pueden usar marcas de agua o papel especial para dificultar la duplicación. Algunos sistemas incluyen huellas digitales o fotografías para asegurarse de que nadie más pueda usar la credencial. Estas fotografías y huellas digitales se pueden incluir también en el padrón electoral”.¹

¹ ACE, informe “Integridad Electoral”, disponible en <https://aceproject.org/main/espanol/ei/eie05b.htm>

De allí que se imponga la necesidad de incorporar tecnología al proceso electoral como herramienta para transparentar el procedimiento; en nuestro supuesto, puntualmente en lo que a la identidad del/de la ciudadano/a respecta.

En efecto, tal como sucede en distintos ámbitos de la sociedad civil y dentro de la propia égida gubernamental, la identificación de las personas a través de mecanismos digitales – tarjetas con tecnología que permite su escaneo electrónico, huella digital, reconocimiento facial, etc. – se realiza con un altísimo nivel de eficacia, hasta el punto que en muchas ocasiones reemplaza, y en otras, complementa, a la presentación de papeles o documentos en formato físico.

Se trata de un fenómeno no sólo vernáculo sino global, que, más temprano que tarde, sería aconsejable adoptar en distintos campos, máxime en el electoral, el cual – como dijimos – reviste una importancia mayúscula dentro de la institucionalidad de un país.

La propia Organización de Estados Americanos ha reconocido la importancia de utilizar la tecnología en el proceso electoral, en especial al momento de identificar a quien sufraga.

Al respecto, ha dicho que “[e]n materia de tecnologías aplicadas al registro de votantes se cuenta como ejemplo aquellas que permiten contar con registros electorales con elementos biométricos, que incluye la captura de una o varias marcas biométricas del elector, tales como las huellas digitales, firma y foto, adicional a la información biográfica. Una vez almacenado en la base de datos, se pueden usar las marcas biométricas para la elaboración y entrega de documentos de identidad electoral y para la autenticación del elector durante la jornada electoral. La singularidad de las marcas biométricas contribuye a mitigar el fraude por suplantación de identidad o múltiples registros de un mismo elector”²

Se ayuda a terminar, por tanto, con prácticas funestas como las mencionadas líneas arriba, que corroen la confianza de la ciudadanía en las instituciones y hieren de manera profunda el sistema democrático.

Se trata, pues, de una herramienta que ayudará no sólo a las autoridades de mesa, sino también a los propios fiscales, quienes son los guardianes de cuidar el voto para su respectivo partido.

Cabe aclarar que, por supuesto, no estamos en presencia de una eliminación absoluta de dudas razonables que puedan plantearse sobre el/la elector/a. De allí que, conscientes de ese punto, dejamos inalteradas las reglas sobre impugnación de la identidad del/de la elector/a (art. 91 CEN y concordantes).

Por otro lado, pero en ese mismo sentido, dejamos desde ya sentado que no creemos, ni pretendemos, que la tecnología sea la solución a todos los problemas, ni siquiera a los problemas electorales, muchos de los cuales son de larguísima data.

² OEA, “TECNOLOGÍAS APLICADAS AL CICLO ELECTORAL”, Agosto, 2014, disponible en https://www.oas.org/es/sap/docs/deco/tecnologias_s.pdf

Sin embargo, tanto la experiencia comparada como los desarrollos locales, demuestran acabadamente que la incorporación de herramientas tecnológicas ayuda – y mucho – a transparentar los procedimientos, a la vez que asegura, como en nuestro caso, altos niveles de eficacia en los objetivos para los cuales se utilizan.

Por lo demás, teniendo en cuenta la dinámica vertiginosa de los fenómenos digitales – y tecnológicos en general – es que optamos por no dejar cristalizada una forma unívoca de identificación del/de la elector/a en el texto de la ley, sino que preferimos sentar únicamente las bases sobre las cuales la reglamentación, por definición, más ágil que la legislación, establecerá las herramientas al efecto.

Confiamos, en síntesis, en que la presente iniciativa prospere a fin de modernizar, pero, por sobre todas las cosas, perfeccionar el sistema electoral en lo que a la identificación de los/as votantes respecta.

Consideramos que será una sana práctica que coadyuvará a terminar, de una vez, con buena parte de las actuales “picardías” – que, por cierto, no son otra cosa que “delitos” – que se aprovechan de la labilidad que presenta el sistema al momento de identificar a sus protagonistas, es decir, a los/as votantes.

Por último, se hace imprescindible reformar el artículo 167 del Código Electoral Nacional, a los efectos de poder adaptarlo a la propuesta que hacemos en este acto.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares que me acompañen.

LOSPENNATO, SILVIA